



ANTECEDENTES

- I. El 19 de febrero de 2016, la Unidad de Enlace de la SEMARNAT recibió a través del Sistema INFOMEX y posteriormente turnó a la **Subsecretaria de Gestión y Protección al Ambiente (SGPA)**, la siguiente solicitud de información:

“Solicitó una copia de ser posible CERTIFICADA de la solicitud que hizo María Concepción Lora Vilchis de recurso de revisión el 17 de septiembre de 2014, mediante el oficio SGPA/DGIRA/DG/07345” (Sic)

- II. El 03 de marzo de 2016, la **SGPA** emitió el oficio número **SGPA/046/2016** mediante el cual informó a este Órgano Colegiado que la información solicitada se tiene clasificada como **RESERVADA**, por el periodo de 12 años, lo anterior, con fundamento en el 14 fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG), de acuerdo al cuadro que se describe:

DESCRIPCIÓN	MOTIVO
Expediente XV/2016/153	El recurso de revisión tiene como naturaleza jurídica ser un procedimiento seguido en forma de juicio, sin que a la fecha de presentación de la solicitud haya recaído resolución.

CONSIDERANDO

- I. Que este Comité de Información es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información que realicen las unidades administrativas de la SEMARNAT, en los términos que establecen los artículos 29, fracción III y 45 de la LFTAIPG; 70, fracción III de su Reglamento, 4 y 8, fracción II del Acuerdo por el que se designa a la Unidad de Enlace y se crea el Comité de Información, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de diciembre de 2002 y en base al procedimiento 5.4 del Manual en las Materias de Archivos y Transparencia para la Administración Pública Federal.
- II. Que en términos de la fracción IV del artículo 14 de la LFTAIPG se considera información reservada los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio en tanto no hayan causado estado.

32



- III. Que el Lineamiento Vigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, determina que para efectos de la fracción IV del artículo 14 de la LFTAIPG, se considerará reservada la información contenida en los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, relativa a aquellas actuaciones y diligencias propias del juicio o procedimiento respectivo de acuerdo con la legislación aplicable, en tanto éstos no hayan causado estado o ejecutoria.
- IV. Que la **SGPA** a través del oficio número **SGPA/046/2016**, manifestó que, en la información solicitada se encuentra el expediente XV/2016/153 del recurso de revisión que tiene como naturaleza jurídica ser un procedimiento seguido en forma de juicio, sin que a la fecha de presentación de la solicitud haya recaído resolución por la autoridad competente. Del análisis al expediente de mérito, se logra establecer que el documento motivo de la solicitud se encuadra en el supuesto del artículo 14, fracción IV, de la LFTAIPG, habida cuenta que dicho proceso se encuentra *sub judice*, este Comité determina que se trata de información clasificada como reservada por pertenecer a un expediente judicial seguido en forma de juicio, mismo que no ha causado estado; así también, se considera clasificarlo por el periodo de 3 años.

En razón de lo anterior este comité considera que se actualiza la hipótesis prevista en el artículo 14 fracción IV de la LFTAIPG y el Lineamiento Vigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité de Información analizó la clasificación de la información, con fundamento en los artículos 29 fracciones I a V y 45 de la LFTAIPG, así como el 4 del Acuerdo por el que se designa a la Unidad de Enlace y se crea el Comité de Información, en razón de lo antes expuesto se emiten los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se **confirma** la clasificación de **información reservada**, señalada en el Antecedente II, como se señala en el oficio número **SGPA/046/2016** de la **SGPA**, de conformidad con lo expuesto en la parte Considerativa de la presente Resolución, por un periodo de 3 años o antes si se extinguen las causas de la reserva, lo anterior con fundamento en el artículo 14 fracción IV de la LFTAIPG.

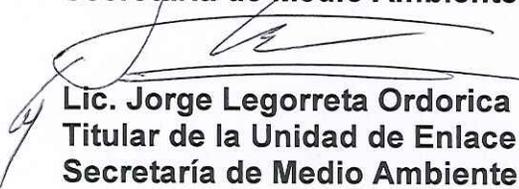


SEGUNDO.- Se instruye a la Unidad de Enlace para notificar la presente Resolución a la Titular de la **SGPA**, así como al solicitante, señalándole en el mismo acto su derecho a interponer un Recurso de Revisión contra la misma en términos del artículo 72 del Reglamento de la LFTAIPG.

Así lo resolvió el Comité de Información de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el 11 de marzo de 2016.

32 **Dr. Arturo Flores Martínez**
Suplente del Presidente del Comité de Información de la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales


Lic. Santa Verónica López
Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales


Lic. Jorge Legorreta Ordorica
Titular de la Unidad de Enlace de la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

